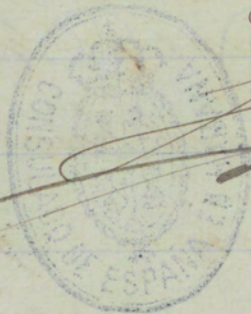


Comisario de H.:

P. Yrujo

Venturo Rentero Juan Rodriguez

Jose Maria



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderespeciales



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes especiales

Número de cientos cuarenta y seis
En la ciudad de la Habana cinco de Junio
de mil novecientos diez y seis, ante mi Rey
Don Juan Marquez Hernandez Conde de
Estreana en esta residencia.

Comparece - Don Don Maria Huerta
y Fernandez mayor de edad, natural de Madrid,
casado, de comercio y vecino de esta ciudad en
la Calleada del Monte número ciento sesenta y
siete.

Manifiesta haberse en el pleito que se sus de
rechos civiles sin que nada me ocurra en contra
yo y teniendo a un fin la seguridad de que sea
sana por este acto, libre y espontaneamente dice:
Que confiere poderes especiales tan amplios y cumplidos
cuanto en Derecho y racio y sea menester a
favor de Don Pedro Huerta Ucio, mayor
de edad casado, formalero y vecino de Beria
en el Convento de San, provincia de Oviedo para
que en nombre y representación de otorgante sea
diligente y cumplido.

Que todo lo que se o sea con beneficio de un
claro todas cuantas herencias testadas o inter



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Diego Paternó



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Consejo Paterno

Número de autos cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a seis de Junio de
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin

Marquez y Hernandez, Consul de España en esta
residencia - Comparece - Don Clemente

Gomez y Arredondo, mayor de edad, natural
de Odianero, provincia de Santander, de estado

viudo, jornalero, vecino del Puerto de Sagua
y la provincia de Santiago de Cuba, y residente

en esta ciudad en el número ocho, inscrito en este Con-
sulado con cédula con número treinta y cinco

mil setecientos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada le conste en contrario y libre y
voluntariamente dice: Que con el permiso y con-

sejo Paterno a su legitima hija Josefa Gomez
Slaves, de diez y nueve años de edad, soltera, dedi-

cada a las labores propias de su sexo, y vecina de
Castro Urdiales y la provincia de Santander, para

que libremente pueda contraer matrimonio civil
y canonico con su prometido don Juan re-

verdad de nombre, pudiendo así mismo para
todas las diligencias y gestiones que se

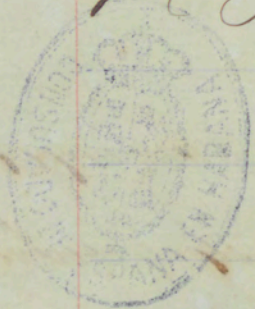
requeray q esto sea.

Asi lo dice y otora siendo testigos instrumentales
Dn Dey Santiago Ferrero Munoz y Capitan
Rodríguez y Rodríguez, ambos mayores de
edad, empobrados y vecinos de esta ciudad, sus
ocasionados para ser tales testigos segun sus
testamentos de su derecho q se firmaron en el
mundo por su acuerdo procedi q en testamento
que se firmo y ratifico q otora ante y firmo con
los testigos y conigo. Q esto lo oyo y de oyo
vez al otora ante yo q Capitan Dey Ferrero

Clemente Ganses

Juan Rodriguez Santiago Ferrero

José de la Cruz



instrumen
noy Capitan
ayeres de
ciudad, su
y ayeres
rescat de
y tectura
y serua con
y de

Diego Herrero

23

[Blank lined page with a red margin line on the left and a blue margin line on the right.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuarenta y ocho

En la ciudad de la Habana a seis de Junio de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez y
Fernandez Consul de España en esta residencia. = Compare

Podere especial es: Don Juan José y Cuado, mayor de edad, natural de Bay
Lorenzo de Arbol, provincia de Guao, de estado soltero, de co-
mercio, y vecino de esta ciudad en Muralla número diez y
ocho y medio, inscrito en este Consulo con cédula corriente
número seis mil novecientos uno. =

Manifiesta hallarse en el pleuro de sus derechos civiles sin
que nada sea en contrario y teniendo a un juicio la
capacidad necesaria para este acto, libre y espontáneamente
de sus. Sup compare podere especial con amplio y cumplido
de cuanto es debido y requiere y en su favor de Don Juan
Cuado y Rodríguez, mayor de edad, casado, Herrero, vecino de
Bay Lorenzo de Arbol, provincia de Guao, su hijo en nombre y re-
presentación de su padre manifestando que = Acute simpli-
de o con el fin de inventario todas cuantas herencias desta
dasi intestadas así como legados y donaciones que se han de
per cualquier concepto, usub y depositario, herido contadores, ta-
sadores, intervenciones y operaciones de inventario, avalúo, partici-
ción division y adjudicación, redacción y plaza cargo de los bienes
que se le adjudiquen al testamento y forma y otorgar los docu-

admirando, y
de obediencia
de algunos y de
trayendo cargo
en virtud y col
de los autos de
que sus preceden
cuando los
de por consue
los foros, que
de obediendo for
entes por vade
de su natural
trayendo por
en virtud de
de las cosas de
que son y de
de las cosas de

do
ay

[Blank lined page with horizontal ruling lines]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Pedej pang co.
de habere*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Orden para el cobro
de haberes

Número doscientos cuarenta y nueve
En la ciudad de la Habana a siete de Junio de mil
novecientos diez y seis ante mi Don Joaquín Marquero y
Hernández, Consul de España en esta residencia.

Comparecen: Don Antonio Balador y Tinoco, mayor de edad,
natural de Penaranda de Braamonte, Salamanca, de estado
casado, del comercio y vecino de esta ciudad en la calle de Maloja

número veinticinco, inscrito en este Consulado con cédula con número
veinte y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece

en este acto en su carácter de ^{tutor} ~~representante~~ de los menores Justo y Eduardo
Castillo y Safforté de veinte y diez y ocho años de edad, solteros, naturales
de Cuba inscritos en este Consulado con cédulas con números

diez mil doscientos noventa y ocho y diez mil doscientos noventa y siete res-
pectivamente, hijos de don Cayetano Castillo y Safforté y doña
María de la Cruz y sus procreta en virtud de un instrumento de tutor autorizada por don

Franco Albaladejo Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia de este
Distrito, en fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y seis, la cual se
encuentra sellada y dice que como tutor de dichos menores, comparece y comparece

para cumplir y cumplir con el deber que me impone el deber de la Ley
don Cayetano Santoro y García, mayor de edad, Ma-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Información
Festiva*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Informacion
Testifical

Numero doscientos cincuenta

En la ciudad de la Habana a siete de Junio de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez y Hernandez, Consul de España en esta residencia comparece = Don Antonio Balado y Toranzo, mayor de edad, natural de Pinar del Rio, vecino de provincia de Malaga de estado casado, de comercio, inscrito en este Consulado con cedula corriente numero treinta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, y vecino de esta ciudad en la calle de Malaga numero veintiseis.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que sea da uno con otro en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que comparece en este acto en su caracter de Tutor de los menores de Gustavo y Eduardo Capetillo y Lafite de diez y ocho ^{= veinte =} y ^{= diez y ocho =} años de edad, respectivamente, solteros, naturales de Cuba, estudiantes e inscritos en este Consulado con cedula corriente numero diez mil doscientos noventa y ocho y diez mil doscientos noventa y siete respectivamente, y que presenta copia de acta de nombramiento de tutor en virtud de Consejo de familia, extendida en el Juzgado de Primera Instancia de la Habana, que obra en folio doscientos cincuenta y uno de libro registro de tutelas de dicho Juzgado, y autorizada por Don Francisco Abell, Secretario Judicial y con fecha veintinueve

de Mayo de mil novecientos diez y seis, dicha copia he de recibir sellada
y en vista del contenido y efecto de acreditacion de dicho que dicho
señores sus representantes dicen y fieren de su propia y libre voluntad
Es para y fieren juramento en forma de decir verdad y de su propia
de entrada del dicho de diez y seis. - Sus autos señores
Gustavo y Eduardo Capetillo Saffitte, son los dos únicos herederos
legítimos de Don Fermín Capetillo y Leon, Teniente Coronel de la Real Armada
que sus. con derecho a ejercer la sucesion como sus sucesores de dicho teniente Coronel
quiere matrimonio con Doña Mariagu Saffitte y Martinez, difunta
Sus dichos dos sucesores no fieren sueldo alguno ni pensiones por el Estado ni por
ni por el Cabildo ni tampoco por otros conceptos y como espone en sus autos
anualmente sus cedulas de individualidad. = Sus casados Don Fermín
Capetillo y Leon, Estuvo casado dos veces, la primera con
Doña Andrea Ugaldé y Izquierdo, y tuvo de aquel matrimonio, un
y hijos que fueron Ponay, Teoquin, Enrique, Pelayo, Ricardo, Luis, Mariano
Carmen, y Teoquin, Pelayo, Ricardo y Luis, fallecieron, Ponay, Teoquin y Enrique
son hoy mayores de veinticuatro años y Maria Carmen y Teoquin
son casadas. = Y de su segundo matrimonio con Doña Maria
Saffitte y Martinez, solamente tuvo dos hijos que
fueron Gustavo y Eduardo Capetillo Saffitte, los hoy reclamantes
de la sucesion de su difunto padre. = Sus autos por todo lo expuesto conde de
mostrado que de los otros hijos que hoy quedan Don Ponay Ca-
petillo y Leon, habidos de los dos matrimonios

desaparecido tener con Doña Andrea Ugaldes Lequerdo y
 Doña Mariana Saffelt y Martinez, los unicos hijos
 tienen derecho a reclamar cobras y percibir pension por su contrato
 de suento padre. Para acreditar lo dicho se fue la presente informacion
 forentando y conveniendo como testigos de la verdad a los señores
 Doy Francisco Fernandez Perez, mayor de edad, propietario y vecino
 de esta ciudad de veinte y tres.



a Doy Manuel Andres Perea mayor de edad del
 comercio =
 plegado y vecino de esta ciudad de tres y tres.
 quienes despues de forestar juramentados de la verdad, una
 vez se les hizo juramento que envenen a los doctores menores
 asi como a sus difuntos padres y demas hermanas. Que les cometa
 que de las cosas hijas habidas por el contrato Doy Manuel Capetillo
 y Leon, en sus dos difuntas esposas y sus respectivas ma-
 trimonios, los unicos con derecho a percibir pension por las viages
 fueras sea Doy Gustavo y Doy Eduardo Capetillo y Saffelt.
 Que saben que dadas dos hermanas en percibir sueldo en pen-
 sion por un mes completo, y que lo autorizo por el tutor Doy
 Antonio Baladron y Jimenez es cierto y tratado en partes.
 En su consecuencia se da por terminada la presente informacion
 rada lo que debe firmarse de derecho con la Ley de venencia

que se expresan en la presente y habiendo renunciado a él, por
su acuerdo le di feitura entera y conforma y ratificaron
en sus respectivas manifestaciones y firmas de los con
unigo en fuerza de su conformidad. Queda lo cual se
conoce al declararse yo el Consulado de Comercio de esta
ciudad de la Habana en el día de hoy y en el nombre de los señores
señores de la presente y en el nombre de feitura entera y ratificaron

Antoni Baladrón Daniel Rey

Fran^{co} Fernandez Manuel



[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

[Handwritten text on the right page]

[Handwritten text on the right page]

pero juró solemnemente no tenerlos cedidos, gravados ni de
otro modo enagenados por lo tanto dijo que su poder de dichos
libramientos, y que teniendo acordado con el otro compareciente
enagajar dicha su parte de herencia por la presente cede, trans-
fiere y renuncia de una vez y para siempre a favor del
Suor Doy Camilo Alvarez Martinez, todos cuantos derechos
y acciones de cualquier clase fueran correspondientes a la
dicha herencia de sus difuntos padres, dejando de este modo
de cesionario en su mismo lugar y grado y como dueño de
cuantos bienes fueran correspondientes por las mencionadas
renuncias ya sean muebles, inmuebles o servidumbres, y
nada se reclama ni reclama por ninguna causa.

El precio convenido de esta cesion es de diez y seis
pesos y cinco reales o sea quinientos pesetas cantidad
completa que se dio a la vez recibida del cesionario con
terceridad que este acta es y esta satisfacion
Doy Camilo Alvarez Martinez cesionario, dice
que acepta esta cesion a su favor para todos
usos y actos oportunos.

Doy Carlos Otero Parente dice así mismo que
queda obligado y tenido a la execucion y saneamiento
de esta cesion segun derecho.

Yo el Caxaluz a los obrantes verbalmente

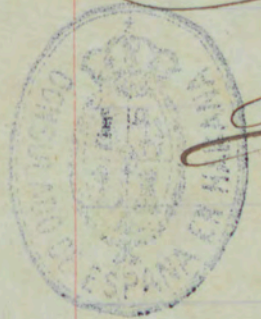
Todas las advertencias y reservas legales con que
 el o lo dispuesto quedando ambos enterados y
 conformes en todo y cuanto se otorga en la presente
 el o lo dice y otorga suando testigos instrumenta-
 les Don Cayetano Suarez su segundo y Don Ma-
 nuel Luis y Carreras mayores de edad, cumplidos
 y de esta veindad sin excepcion para solo su
 descomay. Testados de su derecho y ley por el
 este documento por su acuerdo y procedi en testigos
 en la que se afirmay y ratificay los otorgantes y fir-
 may con los testigos y conuinos. Y todo lo cual
 y de conuoz a los otorgantes go of Conuinos de los
 Testados Manu en este Manu. Test. Costas Otorg

Ramilo Alvarez

Agustin Suarez

Manuel Luis

Francisco





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta av...
Por el Cabo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta Averías
Vapor "Cádiz"

Número doscientos cincuenta y dos
En la ciudad de la Habana a ocho de Junio de mil
novecientos diez y seis ante mi Don Joaquin Mar-
que y Ferrnandez Consul de España en esta residencia
Comparece Don Alejo Gardoqui, mayor de
edad, Capitán de la marina mercante y del vapor
español "Cádiz" de la matrícula de Cádiz del que
son consignatarios en esta plaza los Señores San-
taunaria Tacuz y compañía.

Manifiesta hallarse en el pleuro que de sus de-
rechos civiles sin que nada me conste en con-
trario y teniendo a un juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libro y espontáneamente
dijo: Que en el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico levantó acta de protesta de
averías de mar a consecuencia de los malotiem-
pos sufridos con el buque de su mando en su via-
je de travesía de España a aquel puerto y me
requiere para que la misma continúe en el que
servicio, quedando firmada con el número
con que se emalga la presente = Heas conste
el Capitán que a su llegada a este puerto fue
sumariado el buque de su mando por las Autori-

dades sanitarias de la Isla y por si de aqui
gano y lucrare pro dolo producido de perfectores
de duques o en la causa have las protestas neces
rias en estos casos contra quienes haya lugar
vando y de derecho de cumplir esta protesta.
Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentos
Dotes Don Santiago Ferrero Munio y Don
Juan Rodriguez Rodriguez, ambos mayores de
edad, empreados y de esta vecindad sin escrupulos
porq serlo son y aseruan. Por su averido pro
cedi en su tutela en la que se firmo y ratifico
de Capitan y foru con los testigos y conuicio
de todo lo enuado de conuicio de Capitan y
de Coruado de

A. Garzaqui
Santiago Ferrero Juan Rodriguez
Juan Rodriguez

dos de la

perfectores

tas uocada

alucay

proteta

instruccion

unio y Con

magens de

unio de cepu

auerido por

q y ratifica

os y comuica

Capitan y

brigades

Don



377

Don José Albiñana y Martínez
Cónsul de España en San
Juan de Puerto-Rico, certifi-
ca que en el protocolo de
actas notariales de este Con-
sulado, a folios veintitres
y veinticuatro del año co-
rriente, se encuentra bajo el
numero doce un acta de
protesta de accidentes de
mar que espiciada en la le-
tra dice así:

" En el Consulado de Es-
paña en San Juan de Puer-
to-Rico, hoy día primero de
Junio de mil novecientos
diez y seis, ante mi Don Jo-
sé Albiñana y Martínez,
Cónsul de España en esta
residencia, comparece el Sr.
Don Alejo Garroqui, Capi-
tán del vapor español "La-

"diz", de la matrícula de Cádiz, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta de mar dice que, de los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del código de comercio vigente, quiere formalizar protesta de mar, y al efecto me requiere para que consigne en ella lo que sigue: — Que salió del puerto de Sta Cruz de la Palma a las ocho, treinta y seis minutos del día veintidos de Mayo último con dirección a San Juan de Puerto-Rico, llegando a este último puerto a las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana de hoy. — Que desde los comienzos de la singladura





na tercera, del veinticuatro al veinticinco de Mayo, hasta la fecha del veintisiete al veintiocho del mismo mes, hubo de sufrir el buque de vicientos duros y mares gruesas que embarcaron en diferentes ocasiones, ocasionando al buque grandes y frecuentes cabezadas y bandazos que hicieron sufrir al barco en el casco y arboladura y sintiéndose en las bodegas ruidos extraños que podieran ser ocasionados por haberse aflojado o roto las ligaduras en las estivas. —
 Que al tocar se notó

φ

aumento de líquidos, sin que pudiera determinarse la causa, y que en las mismas condiciones siguieran navegando hasta entrada la madrugada sexta en que comenzó a mejorar el tiempo, cesaron las chubascos, y se calmó el mar, continuando luego sin novedad hasta su llegada a este puerto. — En su consecuencia y a fin de que no se le pare ningún perjuicio por las averías que pueden haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y



PUERTO-RICO

Núm. de orden . . . 12

Art. de la Tarifa 27

Derechos \$ 24.96

10% de Imp. trans. \$ 2.496

Fecha 1.º de Junio

Dom. de copia = P. C.



demas a que haya lugar,
 dando por concluida es-
 te acta de protesta averias
 que firma conmigo el Ca-
 pitán, de todo lo cual yo,
 el Cónsul de España doy
 fé. — El capitán (fir-
 mado) A. Gardoqui. —
 Ante mí, el Cónsul (fir-
 mado) José Albiñana
 Sello de este consulado.

Es primera copia, li-
 teralmente conforme con
 su original a que me
 refiero, que expido pa-
 ra el capitán en San
 Juan de Puerto-Rico,
 fecha ut supra.

El Cónsul

José Albiñana



Ed

PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	121
Art. de la Tarifa . . .	27
Derechos \$. . .	24.96
20% de Imp. trans. \$. . .	0.60
Fecha 1.º de Junio de 1916	

Am. de copia = \$ 0.60.

que suscribe Vice-Consul de España
en esta Ciudad.

Certifico: que por el capitán del vapor
español "Badia", se me ha exhibido
en este acto copia fehaciente de una
protesta de mar otorgada por dicho
capitán ante el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico de la
cual hago la correspondiente ratifi-
cación para el Protocolo de este Vice-
Consulado.

Ponce, Puerto Rico, Junio 2 de 1916.

F. Florencio Suarez

PONCE, P. R.	
Núm. de copia.	7
Artículo de la Tarifa.	27
Recargos.	1.94
Escargos.	0.40 / por año.
Fecha.	Junio 2 de 1916

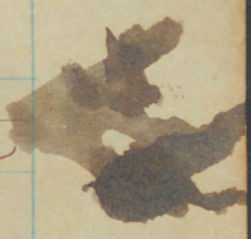
Se da la debida ratificación
ante este Consulado, de la autenti-
cación, la que queda protocolizada en el
Protocolo de este Consulado el número
veinticuatro de orden, en asuntos

San = Santiago de Cuba en otro de
Junio de mil novecientos diecinueve

El Consul

Juan Fernandez

SANTIAGO DE CUBA
71
26
19
4 Junio 1916





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Antonio José Esty



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Testimonio

Numero de socios cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Junio de

mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Mar-

te y Fernandez Cervera de España en esta resi-

dencia = Comparece el Sr. Don Placido Fernandez

Pio y Cuervo, mayor de edad, natural de Guinguanos, pro-

vincido de Oreda, de estado soltero comerciante, vecino de

esta ciudad y legalmente inscrito en el presente Consulado con cedula numero cuatro mil ciento cuarenta

comparece en su caracter de gerente de la sociedad mer-

cantil "Cuervo y Sobrinos, Sociedad de Comandita y asu-

miendo la representacion de dicha razon social.

Manifiesta que a los efectos de acreditar la nacio-

nalidad y ciudadanía de los socios comanditarios

no residentes en esta Isla que forman parte de la ex-

presada razon social, o sean Don Ramon Fernan-

dez Cuervo, Don Fedemiro Fernandez Pio y Don

Fedemiro Fernandez Pio, necesita asimismo

los siguientes extremos:

Presta juramento en forma y advertido de deli-

to es que incurra el autor de falso testimonio

declara = Que los tres citados seueros sean Don

Ramon Fernandez Cuervo, Don Fedemiro Fernandez

Rio y Don Baldemero Fernandez Rio, Traslada
y residencia a España desde residen con auto
rioridad al cambio de soberanía y por
tanto se cuenta que conserven la nacional
dad española de ellos. Para acreditar lo dicho
de la presente informacion testifican presentando
concurriendo como testigos de la verdad a Don
Circiano Lopez y a Don Manuel Rio y Merena,
yores de edad, de comercio y de esta ciudad
quienes despues de prestar juramento en forma
de decir verdad manifiestan que la cuenta justificada
de los señores Don Juan Fernandez Cuervo, Don Fer
nando Fernandez Rio y Don Baldemero Fernandez Rio, residen
en España desde antes del cambio de soberanía y la
y que todo lo declarado por el compareciente es ver
dad y es en consecuencia y de conformidad
de la presente. Por lo que se acuerda proceder a la entrega de
mismo, afirmando en sus respectivos declaraciones y
mando con ellos en forma de su conformidad. Lo que
lo cual y de acuerdo al declarante y de conformidad
Cuerpo y Señores



Claudio Carcano
Manuel Rio

Juan de la Cruz
Manuel Rio

Tratada
y con
na y por
la nacional
tas lo de
Cruzada
de la Cruz
Merced
ta ocu
auto ex
ta f
de la Cruz
auto de
unq
auto ex
da f
la Cruz
la Cruz
unq
da f
la Cruz
unq

[Blank lined page with a red margin line on the left and a blue margin line on the right.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Pooley escriba



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a nueve de Junio de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez

Poder especial y Fernando, Concejales de España en esta residencia

Comparecen: Don Manuel Gómez, su segundo casado,

libre, mayor de edad, natural de Madrid, casado,

peruano, vecino de esta ciudad en Peñon y Peláez que vive

en un número de este Consulado con cédula corriente número tres

de un documento número uno y y en la causa de Don Manuel Pérez Fernández, ma-

yor de edad, natural de Puerto Rico, casado, de su cargo, de la misma resi-

dencia con cédula de este Consulado número uno y dos.

Los dichos hallados y de los que se desvan de real cédula que se ha

supuesto perjurario y temiendo que en juicio la espanda de la misma

ni se para que se libre y se presenten a juicio. En confesión

de los expresados y en cumplimiento de cuantos se creyeron y se

siguieron a favor de Don Francisco Fernández Peral, mayor

de edad, casado, escribano y vecino de Puerto Rico.

y a Don Manuel Palacios y Masada, mayor de edad, Peruano

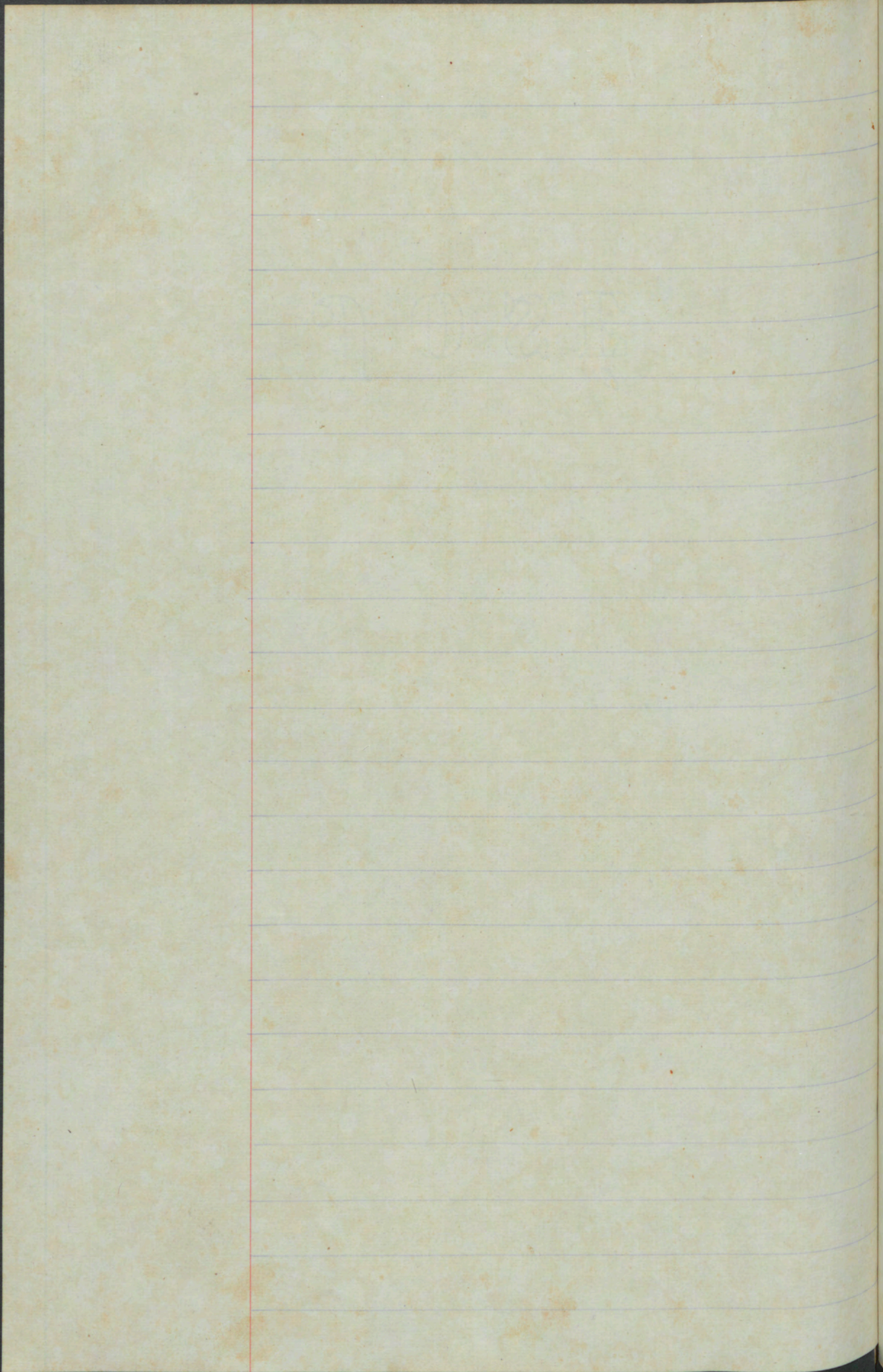
y vecino de Puerto Rico, para que ambos juntos o separadamente sin

orden de prelación y en nombre y representación de la otra parte

practiquen lo siguiente: = Soliciten en el Juzgado de Prime

ra Instancia de Puerto Rico, expediente de adhesión de la misma

expresada de la Sucesión de Montenedo, Provincia de Cayo



[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]

Es necesario que D^a Carmen Pérez Fer-
nández y su marido Manuel Gomez, con segundo apellido
otorguen conjuntamente ante el Consul de Es-
paña, en la Habana, un poder especial á
favor de D. Francisco Fernández Regal, de
40 años de edad, casado, escribiente y vecino
de Vivero y del Procurador D. Ramón Palmeiro
Maceda, para que juntos ó separadamente
y en representación de los conyuges otorgantes
soliciten en el juzgado de primera instancia
de Vivero expediente de adopción de la niña
exposita de la Inclusa de Mondoñedo, pro-
vincia de Lugo, España, que fué bautizada
con el nombre de Francisca el día 17 de
Julio de 1899, cuando era recién-nacida
en la parroquia de Santiago de Luende, tér-
mino municipal de Abadín, Diócesis de
Mondoñedo, en esta provincia, habiéndose ins-
cripto en el juzgado municipal de la ciudad
de Mondoñedo el ingreso de la niña en
la Casa-cuna de la mencionada ciudad
donde se le dió, en virtud de lo que la Ley
civil dispone, el apellido de Rivas.

Y al efecto los expresados apoderados suscribirán las solicitudes y escritos y demás diligencias necesarias, siguiendo el expediente por todos sus trámites hasta su terminación, y en definitiva otorguen ante Notario público la correspondiente escritura de adopción con todos los requisitos legales para su validación; debiendo hacer constar los poderdantes que no tienen hijos legítimos ni legitimados, ni aún naturales, ni tampoco adoptivos

El Sr. Consul ya dará la forma al poder como el acostumbra hacerlo, sin olvidarse de que el marido dé su licencia á su mujer para el otorgamiento del poder.



Si quiere puede alegar que la recogió con su inclusión se mandó a los adoptantes a la edad de 5 años y desde entonces está con ellos.

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
otorgada

Escritura
de
otorgada

El libro por
la mera copia
al comparecer
en esta forma



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez de Junio de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández

Consulador de España en esta residencia = Comparecen =

De una parte Don Francisco Rodríguez Peña, mayor de edad, natural de San Julián de Arriba, forrajero de Lugo, soltero, de oficio capataz, vecino de esta ciudad y Don José de Berdy =

Y de otra parte Don Francisco Saco y segundo apellido, mayor de edad, natural de Caspedro, forrajero de Lugo, de estado casado, industrial y vecino de esta ciudad

en Cerro sescientos veinte y seis, inscrito en este Consulado con cédula como número treinta y tres mil ciento noventa y dos.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada impida y contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, lo que espontáneamente dicen = Effren

mero o sea Don Francisco Rodríguez Peña = Que a dueño de los siguientes bienes que para a decirlo =

Primero finca de terreno = y vivienda =

de libro finca de labradío denominada "Las Ugueras" de cabida aproximada de un terrado y medio, linda al N. con terreno de Francisco

Caus. Don Fernando Torres, Est. con los herederos de la finca de Gallego y Tob. no recuerda.

Segundo = finca de terreno a Castaños y Pineda, denominada "El Focudo" aproximadamente de un terrado

manifiesta
Saco

de libro finca de labradío denominada "Las Ugueras" de cabida aproximada de un terrado y medio, linda al N. con terreno de Francisco Caus. Don Fernando Torres, Est. con los herederos de la finca de Gallego y Tob. no recuerda.

y medio de cabida, Luidq Norte, camino, Suy con Casay
Pena. Este con herederos de Casay Manay y Ceste
1.º con Esteban Gonzalez =
Tercero = Terreno destinada a castaños, denomina-
uada "Chao de Meda" de un ferrado a proximada-
damente de cabida, y luidq al Norte, camino trasversal,
Suy con Casay Pena, Este, José Pena y Ceste con
José Carballo = Cuarto, Terreno desti-
nado a castaños, denominado "Estremovera"
de unos cuatro ferrada de cabida a proximada-
mente de luidq al Norte con herederos de Casay Esteban Gon-
zalez y Severo, Suy con Casay Pena, Este con José
Pena y Ceste camino que pasa =
Quinto = un Terreno destinado a viñedo, denomi-
nada "Os Medas" de un ferrado a proximada-
damente de cabida, luidq al Norte con un muro de
camino, Suy con Casay Pena, al Este con José Pena
y Ceste con camino que pasa = Sexto = Una
finca destinada a labradío y Cepas, denominada
"Chay Tulay de Abajo" de un ferrado de cabida a
proximadamente luidq al Norte con camino trasversal,
al Sur con José Olivas al Este con Esteban Gonzalez
y al Ceste con José Pena = Las expresadas fincas vendidas
por el Honorable Tribunal de Saynto de Burgos, por uning de los
sus dichas fincas se queroy adjudicadas en pago de

la testigo y difunta madre D^{na} Manuela Peña Gomez
 segun escritura de division cuya hijuela fue inventa en el
 estado de la propiedad de D^{ho} Martin de Guzman, sobre que
 de un veciente suyo, y que pueda aportar un dato, que
 los asientos, fueran presentados, lo expresado hijuela que
 unyendo documento a reditativo a ser de haberse pedido y
 manifestando no ser verda, y es y de fecho, para solamente en
 de ser verda, unyendo enterado de delito y que unyendo dato
 de fecho testimonio de que las citadas sus propiedades no estan
 cedidas, gravadas, hipotecadas, ni de otro modo enajenadas, y
 tiene ratificadas la venta de un veciente. Manifesta esto
 compareciente que lo asientos por el anterior compareciente D^{ho}
 Francisco Pedreros Pena, es verda y le consta positivamente.
 D^{ho} diciendo D^{ho} Francisco Pedreros Pena, que habiendo
 convenido en su enajenacion, por la presente vende con
 pacto de retracto a D^{ho} Francisco Casas y su su-
 do apellido, las fincas de su fincada, con todas las ser-
 vumbres, y derechos de ellas, por el precio convenido de
 = Setenta y cinco =
 75 mil novecientos ~~noventa y seis~~ pesetas fuertes
 española cantidad que compare de vendedor ha
 recibido con anterioridad a este acto de manos de compra-
 dor D^{ho} Francisco Casas y su su apellido = D^{ho}
 Establese este acto de que si el comprador dentro de